

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 peseta por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengyan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), salió en la tarde de ayer de la ciudad de San Sebastián, con dirección á esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Su Majestad la REINA, Doña Victoria Eugenia Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

999

Habiendo desertado el recluta del Regimiento de Alcántara, núm. 58, Baldomero Cantullera León, natural de Cornago, provincia de Logroño, y avecindado en Cervera (Lérida), y cuyas señas son: oficio sirviente, edad 22 años, y su estatura 1 metro 600 milímetros; encarezco á la Guardia civil y demás agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan con la mayor actividad á la busca y captura del citado desertor, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Logroño 1.º de Abril de 1909.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo los trapos viejos uno de los medios que más facilitan la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se inserten á continuación en la GACETA DE MADRID las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1886 y 14 de Marzo de 1908, sobre tráfico de la expresada mercancía y desinfecciones de que debe de ser objeto, á fin de que por todas las Autoridades sanitarias y en el orden que á cada una de ellas le corresponde, se cumplan con todo rigor las prescripciones que en la misma se determinan, con el objeto de garantizar la conservación de la salud pública sin grave lesión de los intereses del Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1909.

CIERVA

Señor Inspector general de Sanidad exterior.

Disposiciones á que se contrae la precedente Real orden

REAL ORDEN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1886

Dirección General de Beneficencia y Sanidad

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las repetidas instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se facilite el libre tráfico de trapos en el interior del Reino á islas adyacentes, modificando la Real orden de 23 de Noviembre del año último;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha dignado mandar que la circulación de dicha mercancía se sujete á las siguientes reglas:

1.ª Se obligará á los dueños de los almacenes de trapos, á que sometan esta mercancía á una rigurosa desinfección por medio de los gases sulfurosos, antes de entregarlos á los operarios que han de escogerlos y clasificarlos. La desinfección deberá presenciarse por un agente de la Autoridad.

Al dueño de esta clase de almacenes que no cumplieren con la disposición presente, se le impondrá una multa que no bajará 25 pesetas ni excederá de 100.

2.ª Los trapos que hayan sido sometidos á la debida desinfección por uno de los medios propuestos en la regla anterior, podrán ser transportados de un punto á otro, cualquiera que sea su embalaje, pudiendo depositarlos en los pueblos del tránsito, si así conviniese á sus dueños, siempre que el conductor lleve el oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación.

3.ª Los trapos procedentes de puntos limpios del extranjero, sólo se admitirán cuando su embalaje sea de lonas embreadas, prohibiéndose su depósito en los pueblos de tránsito.

4.ª Se considerarán limpios, para los efectos de la regla anterior, todos aquellos puntos en donde no haya ocurrido ningún caso de invasión ni defunción de enfermedad epidémica, en el espacio de cuarenta días.

5.ª Queda prohibida la importación y circulación de trapos en las provincias que sufran una epidemia, como asimismo la importación en España de puntos sucios ó sospechosos; debiendo

tener por estos últimos á todos los que no se preserven debidamente de los primeros, y

6.ª Para saber el punto de procedencia de los trapos que del extranjero hayan de importarse á la Península é islas adyacentes, se exigirá por los empleados de nuestras Aduanas fronterizas antes de autorizar su entrada, la certificación de origen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Señor Gobernador de la provincia de...

REAL ORDEN DE 14 DE MARZO DE 1908.

«Examinada la instancia suscripta por D. José Ramón de Torres, Inspector provincial interino de Sanidad de Cádiz, y don Juan José del Junco y López, Subdelegado é Inspector municipal de Jerez, en solicitud de que se determine el funcionario sanitario á quien corresponde intervenir en la desinfección de los trapos que se dedican al comercio de exportación.

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, dictando reglas para la circulación de trapos, por las que se impone á los dueños de los almacenes de estas mercancías, la obligación de someterla á una rigurosa desinfección, imponiéndoles la multa consiguiente, si así no cumplieren y que los trapos sometidos á dicha medida profiláctica, pueden circular libremente, siempre que el conductor esté provisto del oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación;

Visto el artículo 72 de la vigente ley Municipal, por el que se encomienda á la exclusiva com-

petencia de los Ayuntamientos, entre otros objetos, los servicios sanitarios;

Visto el artículo 109 (i) de la Instrucción general de Sanidad pública incluyendo como perteneciente á la higiene municipal las desinfecciones, aislamientos y demás medidas análogas para evitar la propagación de enfermedades epidémicas, contagiosas é infecciosas;

Visto el artículo 54 de la precitada Instrucción general de Sanidad pública, asignando especialmente á los Inspectores municipales la vigilancia de cuantos servicios se refieran á la higiene municipal, epidemias, epizootias y enfermedades infecciosas;

Visto el Reglamento de Sanidad exterior, por el que no se encomienda en ninguno de sus artículos á los Directores de Sanidad de los puertos la desinfección de los trapos que se exporten á puertos españoles ó extranjeros;

Considerando que de las disposiciones citadas se deduce con toda claridad que el servicio de desinfección de los trapos, objeto de tráfico, pertenece á la higiene municipal, correspondiendo á sus respectivos Inspectores ó Jefes de Laboratorios de higiene inspeccionar y certificar la ejecución de la mencionada medida profiláctica;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado servicio de desinfección de trapos corresponde á los Ayuntamientos, quienes, por medio de sus delegados, practicarán las desinfecciones y expedirán los correspondientes certificados, que habrán de acompañar á las remesas ó partidas de trapos, para ser presentados á su embarque á los Directores de Sanidad de los puertos, sin que estos funcionarios, en este caso de exportación, intervengan de otro modo en el asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los recurrentes que firman la instancia de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1908.—Cierva.—Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Imo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José González Pou, en la que solicita se determine la fecha con que á los efectos de su clasificación en los escalafones debe considerarse posesionado de su nuevo destino de Médico 2.º de la Estación sanitaria del puerto de Barcelona, para el que fue nombrado por Real orden de 27 de Ene-

ro último, toda vez que no pudo presentarse inmediatamente en dicho destino: primero, por hallarse siguiendo en esta Corte, por orden de este Departamento, su curso de Bacteriología, y después, porque el Gobierno de la provincia de Alicante, en cuyo puerto desempeñaba anteriormente igual cargo, no consintió que cesara en su desempeño por no hallarse presente en su destino el Director de aquella dependencia, ni haberse presentado el nombrado para sustituirle en el de Médico 2.º:

Considerando que las causas que obligaron al recurrente á demorar su presentación en Barcelona tuvieron perfecto fundamento, toda vez que el servicio hubiese quedado desatendido de cesar en su cargo de Médico 2.º de la Estación sanitaria del puerto de Alicante:

Considerando que por las circunstancias en que se verificó el concurso del personal facultativo de Estaciones sanitarias, por virtud del aumento de los haberes consignados á la mayoría de las plazas de Directores y Médicos segundos en los presupuestos del presente año, lo que motivó un cambio de destinos muy extenso entre el personal del Cuerpo, y que mientras unos funcionarios continuaron destinados en el mismo punto, otros vieron precisados á efectuar largo viaje para trasladarse al lugar de su nuevo empleo, no sería justo ni equitativo que al hacerse la clasificación de los empleados de que se trata en los escalafones, se atendiera para el cómputo de servicios precisamente á la fecha en que cada uno tomó posesión personalmente del cargo que le fué conferido en el aludido concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer como resolución á la instancia de D. José González Pou, y para que en concepto de disposición general se tenga en cuenta al rectificar los escalafones de Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior, que la antigüedad en la categoría que adquirieron por virtud del concurso anunciado con fecha 26 de Diciembre del año próximo pasado, y aprobado por Real orden de 27 de Enero, se compute á partir de la fecha con que se dictó la expresada Real orden resolutoria del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1909.

CIERVA

Señor Inspector general de Sanidad exterior.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

Habiendo terminado el 31 de Marzo último, el curso escolar en las clases nocturnas de adultos, he dispuesto recordar á los se-

ñores Maestros la obligación en que se hallan de remitir, lo antes posible, á esta Junta provincial, la Memoria á que se refiere el artículo 23 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, para el debido cumplimiento de cuanto en el mismo se previene, y espero del celo de dichos Profesores, que no darán lugar á nuevos recordatorios interesando el servicio que se reclama.

Logroño 1.º de Abril de 1909.

El Gobernador Presidente,
Fernando G. Regueral

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

1001

Investigación del impuesto de derechos reales

A los Jueces municipales.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento del impuesto de derechos reales, Real decreto de 22 de Enero de 1907, Real orden de 15 de Febrero de 1907, Real decreto de 5 de Diciembre de 1908 y circular de la Dirección de lo Contencioso de 10 de Diciembre de 1908, los encargados del Registro civil deben remitir á la oficina liquidadora del partido, dentro de la primera quincena de cada mes, una relación de los fallecidos en el mes anterior.

En esta relación no serán comprendidos los menores de 14 años, ni los pobres de solemnidad, ni los fallecidos en establecimientos de Beneficencia, y en ella se expresarán los siguientes datos ó casillas:

Número de la inscripción en el

Registro; fecha de la defunción; nombre y apellidos del difunto; domicilio, con expresión de la calle y número de la casa que habitara; nombres y apellidos del cónyuge viudo é hijos, ó de los herederos presuntos; fecha del testamento; Notario autorizante; observaciones.

Necesariamente habrán de comprender estas relaciones todos los detalles que se expresan anteriormente, pues la omisión de alguno de ellos produce el mismo efecto que si la relación no se hubiese remitido. Si alguno de ellos se ignorase, se expresará así en la casilla correspondiente.

Si en algún mes no hubiese fallecimientos de los que deben comprenderse en la relación, no por eso queda V. dispensado de cumplir el servicio, sino que dentro de la primera quincena de cada mes, manifestará V. á la oficina liquidadora del partido, por medio de la oportuna comunicación, que no han ocurrido fallecimientos.

Ruego á V. la mayor exactitud respecto á lo que en esta circular se interesa, y de esta suerte, cumpliendo cada uno con los deberes de nuestros respectivos cargos, evitaremos procedimientos y sanciones siempre enojosos, no solo por el daño que se ocasiona al infractor, sino además, porque acusan grave perturbación en el desarrollo de los servicios del Estado y en la armónica cooperación que deben prestarse los diferentes organismos, cuando las leyes imponen determinadas y mutuas relaciones.

Logroño 29 de Marzo de 1909.—El Abogado del Estado Jefe, N. Moisés de Benito.

Sr. Juez municipal de.....

TESORERÍA DE HACIENDA

987

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 31 de Marzo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

RELACION de los deudores á la Hacienda por el concepto que se expresa, que han sido declarados incursos en el apremio de primer grado.

NOMBRE DEL DEUDOR	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas Cént.
Don Leandro Hernández	Cervera	Multa	79

Logroño 31 de Marzo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

GOBIERNO CIVIL. MINAS

973

RELACION de los trabajos de campo que han de efectuarse por el personal facultativo, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

NÚMERO del expediente	NOMBRE de la mina	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	BOLETÍN OFICIAL en que fué publicado el edicto de admisión	INTERESADO	VECINDAD	TRABAJOS que han de efectuarse	DÍAS		
2827	Fidelidad	Valgañón	29 Octubre 1908	Don Fidel Sánchez Gutiérrez	Ezcaray	Reconocimiento, deslinde y en su caso demarcación	Abril, del 19 al 28		
2828	Ampliación	Ezcaray	29 Octubre 1908	" Alejandro Somovilla	Altuzarra				
2830	Constancia	Cervera del río Alhama	1.º Diciembre 1908	" Julián Palacios y Gutiérrez, en nombre de la Sociedad general de Industria y Comercio de Madrid	Madrid				
2831	La Dolorosa	Ezcaray	5 Diciembre 1908	" Luis Núñez Arceche	Bilbao				
2832	Federico	Id.	5 Diciembre 1908	El mismo	Id.				
2833	Daríá	Id.	19 Diciembre 1908	" Pedro Avellanos	Santurce				
MINAS COLINDANTES Ó PRÓXIMAS									
2105	Carmen	Ezcaray	"	Don Luis Núñez Arceche	Bilbao				

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los referidos interesados, y á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería.

Logroño 31 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

IMPUESTO DE MINAS

3 por 100 sobre el producto bruto

AÑO DE 1909 1.º TRIMESTRE

988

Relación de las minas á las que se las ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el indicado trimestre y año, cuyo señalamiento se ha fijado con vista de las relaciones de productos de los anteriores trimestres, presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de lo informado por el señor Ingeniero Jefe de este distrito minero, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 35 del reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, y circulares de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Diciembre del mismo año y 29 de Mayo de 1906.

Número de la hoja campo	Número del expediente	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TÍTULOS DE LAS MINAS	TÉRMINO EN QUE ESTÁ ENCLAVADA	CLASE DEL MINERAL	FIJACIÓN hecha por la Delegación	
						Pesetas.	Cts.
142	1415	Compañía minera é industrial de Mansilla.	César.	Mansilla.	Cobre y otros	6134	40
576	2717	Dón Fidel Sánchez.	La Lealtad.	Ezcaray.. . . .	Cobre.	181	38
633	2802	" Alejandro Somovilla.. . . .	Desengaño.	Idem.. . . .	Idem.. . . .	5	40
TOTAL.. . . .						6321	18

Logroño 30 de Marzo de 1909.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno 975

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Tobía, partido judicial de Nájera, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos veintinueve de Marzo de mil novecientos nueve.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

976

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de San Millán de la Cogolla, partido judicial de Nájera, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los do-

cumentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos veintinueve de Marzo de mil novecientos nueve.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

JUZGADOS MUNICIPALES

984

Don Andrés Montalvo y García, Juez municipal de esta villa de Canales;

Hago saber: Que el día veinticuatro de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta en venta pública, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de las fincas embargadas á los herederos de don Teodo-

ro López, en juicio verbal civil que se ha tramitado á instancia de don Gerardo Martínez, que radican en esta jurisdicción, y son las siguientes:

Pesetas

1.ª Una cuarta parte de una casa, proindiviso con doña Paula, don Félix y don Jerónimo López, situada en la calle de Segeda, con corral contiguo; que linda entrando derecha y espalda, con herederos de Galo Martínez; izquierda, con dicha calle, y frente, con Agapito Serrano; tasada en. 750

2.ª Una tierra situada en la Majada de los Borregos, de caber una fanega equivalente á veintiuna áreas; linda al Norte, con la calada del Hayedo; al Sur, con el monte Ha-

Pesetas

yedo; al Este, con Regino Medel, y al Oeste, con Ciriaco Azofra; tasada en. 100

3.ª Otra ídem sita en el Terrero, de nueve celemines de cabida, equivalentes á quince áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al Norte, con Jerónimo López; al Sur, con Félix López; al Este, con Bernabé Salas, y al Oeste, con camino de las Eras; tasada en. 180

4.ª Otra ídem situada en San Miguel, de dieciocho celemines de cabida, equivalentes á treinta y una áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte, con arroyo de dicho sitio; al Sur y al Este, con Angel González, y al Oeste, con herederos de Antonio Rocandio; tasada en. 150

CONDICIONES:

1.ª Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

3.ª No existiendo títulos de propiedad de expresadas fincas, se suplirán en la forma que determina la ley Hipotecaria.

Dado en Canales á veintinueve de Marzo de mil novecientos nueve.—Andrés Montalvo y García.—Por su mandado, Casto Martínez.

984

Don Andrés Montalvo y García, Juez municipal de esta villa de Canales; Hago saber: Que el día veinticuatro de Abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta en venta pública, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de las fincas embargadas á los herederos de Don Teodoro López, en juicio verbal civil que se ha tramitado á instancia de Don Gerardo Martínez, las cuales radican en esta jurisdicción, y son las siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa llamada de la Prensa, situada en la calle de Alfonso XI; linda entrando derecha, con José Ochoa; izquierda, con Francisco Rocandio; frente, con dicha calle, y espalda, con huerto de igual procedencia; tasada en. 750

2.ª Una vigésima cuarta parte de una fábrica de paños, con los artefactos correspondientes, aunque inservibles, proindiviso con varios, situada en Santa Juliana; linda por por todos los lados, con terreno perteneciente á dicha fábrica; tasada en. 100

CONDICIONES:

1.ª Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

3.ª No existiendo títulos de propiedad de expresadas fincas, se suplirán en la forma que determina la ley Hipotecaria.

Dado en Canales á veintinueve de Marzo de mil novecientos nueve.—Andrés Montalvo y García.—Por su mandado, Casto Martínez.

983

Don Ramón Frias Salazar, Juez municipal de esta ciudad de Alfaro.

Hago saber: Que el día veintiseis del mes de Abril próximo, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por segunda vez, de la finca que á continuación se inserta, y que ha sido embargada á doña Ceferina Vares, en juicio verbal civil instado por don Bonifacio Navarro, sobre reclamación de cantidad.

Parcela ciento noventa y uno del término de Regazuelo, de esta jurisdicción; linda Este, Ramón Torres; Sur, Concepción López Montenegro; Oeste, Valentín Pizarro, y Norte, Teodoro José Remírez; de cabida treinta y una áreas y cuarenta centiáreas; valuada en cuatrocientas ochenta y dos pesetas sesenta céntimos.

Advertencias:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento del mismo.

2.ª Los licitadores en la subasta, deberán consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca, descontando dicha rebaja.

3.ª No se han presentado títulos de propiedad de la finca, pudiendo subsanarse este defecto por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Alfaro á treinta de Marzo de mil novecientos nueve.—Ramón Frias Salazar.—Por su mandado, Pío Mignel, Secretario.

JUZGADOS MILITARES

980

Don Lino Sáenz de Cenzano y Fernández, Capitán Ayudante del trece Regimiento Montado de Artillería, Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el recluta de la Caja de Pamplona, Benito Uncilla Mendinueta; Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Arbizu, provincia de Navarra, hijo de José y Micaela, de veintiún años de edad, estado sol-

tero y sin señas particulares, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Logroño y Navarra, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Alfonso XII de esta ciudad, á responder de los cargos que en dicho expediente le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y en el míc requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y á los agentes de la Policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido, sea conducido á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Logroño á treinta de Marzo de mil novecientos nueve.—Lino Sáenz de Cenzano.

Anuncios oficiales

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LOGROÑO

Anuncio

1000

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de esta Capital, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la misma, á que presenten proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea, en la casa cuartel del Instituto, calle del Marqués de Murrieta, número 10, de esta localidad, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones, deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Logroño 1.º de Abril de 1909.—El primer Jefe, Juan Ortega Benítez.

RINCÓN DE SOTO

974

Don Francisco Llorente García de Vinuesa, Alcalde constitucional de esta villa de Rincón de Soto;

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Ernesto Santiago Gil Fuertes, hijo de Eugenio y de Ramona, natural de esta villa, número tres del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día siete del actual, no obstante haber sido citado en forma legal, por medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y habiéndose instruido el correspondiente expediente de prófugo, con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por su resultado le ha declarado prófugo la Corporación municipal, é incurso en la penalidad que establece el capítulo once de dicha ley.

Por tanto, se le cita, llama y emplaza, á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, para su ingreso en la Caja respectiva.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del expresado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Rincón de Soto 31 de Marzo de 1909.—Francisco Llorente.

MANSILLA

978

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, celebrado para el reemplazo del año actual, el mozo Leandro Guardia López, natural de esta villa, hijo de Pío y de Agueda, de oficio comerciante, número 5 del sorteo, no obstante haber sido citado en forma legal é instruido expediente con arreglo al artículo 105 de la ley, ha sido declarado prófugo é incurso en las responsabilidades consiguientes.

En su virtud se le cita, llama y emplaza, para que á la mayor brevedad comparezca en esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 13 del próximo mes de Abril.

Al propio tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y á sus Agentes, procedan á la busca y captura del expresado mozo, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido, ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento á los efectos procedentes.

Mansilla 25 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Antonio Matute.